



PROCESO DE DECLARATIVO 2021-441

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **BLANCA OLIRIA ORTIZ VELASQUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada Colpensiones presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con acuse de recibo del 09 de septiembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.13 a 17 del documento digital 07, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.12 documento digital 07, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 07 se encuentra el trámite de notificación enviado al correo electrónico de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin que se evidencie, acuse de recibo de la notificación a la demandada.

Ahora bien, frente a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la parte actora allega trámite de notificación obrante en documento digital 09, realizado al correo electrónico impuestos@proteccion.com.co, allegando acuse de recibo del mismo, que al verificar el Certificado de Existencia y Representación de la demandada



Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., aportado con la demanda obrante en pdf.11 a 16 del documento digital 01, se evidencia que el certificado es del año 2021 y la notificación se realizó en el año 2022, por lo tanto, no se realizó la notificación al correo electrónico actual de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., que de acuerdo al conocimiento que se ha tenido en otros procesos con esta misma administradora el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación actual es accioneslegales@proteccion.com.co.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la 2213 de 2022, y así mismo, debe allegar Certificado de Existencia y Representación actualizado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

En atención al memorial visible en documento digital 11, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308cd6c26cd5d1d7babba625891ad4b6fb0c122fe153f73b2689c66df8fc9ae**
Documento generado en 10/08/2023 08:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>